

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. P. JORGE QUINTANA REYNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE CÁLCULO, REPRESENTADA POR LA M. EN C. IDALIA MALDONADO CASTILLO, Y POR LA OTRA, EL C. ER RAMANI VELASCO ROSETE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL IPN" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara el "IPN", por conducto de su representante:
 - I.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 1, 2, y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una Institución Educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - I.2. Que tiene como finalidades, entre otras: formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país, así como realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
 - I.3. Que entre sus atribuciones están: el promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.
 - I.4. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 16 del Reglamento Orgánico, todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, tiene facultades para delegarla.
 - I.5. Que la Secretaría de Administración, es una autoridad del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, y tiene entre otras, la función de autorizar y suscribir los convenios y contratos que impliquen erogaciones para el Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 36, fracción X del Reglamento Orgánico, así como el artículo 160, fracción IV del Reglamento Interno, ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional.
 - I.6. Que el C.P. Jorge Quintana Reyna, es el Secretario de Administración del "IPN", según consta en el nombramiento otorgado a su favor por el Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas Director General del IPN, de fecha 24 de Enero de 2018, y cuenta con facultades suficientes para comprometer al Instituto Politécnico Nacional en los términos del Poder Notarial número 30.061 (Treinta mil sesenta y uno), libro número, 552 (Quinientos cincuenta y dos), de fecha 06 (seis) días del mes de febrero del año 2018 (Dos mil dieciocho), otorgado ante la fe del Licenciado Juan José Agustín Barragán Abascal, titular de la Notaría número 171 (Ciento setenta y uno) de la Ciudad de México.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- I.7. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra el **Centro Nacional de Cálculo**.
- I.8. Que se encuentra representado en este acto por la M. en C. Idalia Maldonado Castillo de acuerdo al nombramiento otorgado a su favor de fecha 16 de febrero de 2018, por el Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas, Director General del Instituto Politécnico Nacional.
- I.9. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra el **Centro Nacional de Cálculo**, quien requiere y se responsabiliza de los servicios profesionales del **"PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**.
- I.10. Que se encuentra representado en este acto por la M. en C. Idalia Maldonado Castillo, Directora del Centro Nacional de Cálculo de acuerdo al nombramiento otorgado a su favor de fecha 16 de febrero de 2018. Asimismo, será el responsable del cumplimiento y la supervisión y vigilancia de las obligaciones que deriven del presente contrato.
- I.11. Que de acuerdo a sus necesidades el "IPN" requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en **Programación Orientada a Objetos, JQuery, Java, HTML5, CSS, JavaScript, Diseño de Bases de Datos NoSQL, SQL Básico, JSON. Deseables: RESTful, MongoDB, Xamarin, Apache Cordova, Swift, Bootstrap**, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**.
- I.12. Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** conforme a la **partida 12101**.
- I.13. Que este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 así como por el acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, última reforma publicada en el DOF el 06 de abril de 2017.
- I.14. Que cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria, para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017. Así como el dictamen presupuestario emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o en el caso del Instituto por la Dirección de Programación y Presupuesto de fecha **19 de enero de 2018 con el oficio DPP/DPR/0073/2018**.
- I.15. Que señala como su domicilio operativo y en su caso el lugar donde se prestarán los servicios el ubicado en **Avenida Juan de Dios Bátiz s/n, esquina Juan O' Gorman, Unidad "Adolfo López Mateos", Colonia La Escalera, Delegación Gustavo A Madero, C.P. 07738, en la Ciudad de México**.
- I.16. Que señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro s/n, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07738, Ciudad de México.



II. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

II.1 Que es de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por "EL IPN".

II.2 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes bajo la homoclave [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3 Que cuenta con estudios y conocimientos en materia de **Ingeniería en Sistemas Computacionales Constancia de Estudios y Boleta No. [REDACTED]** de fecha **16 de febrero de 2018** y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.4 Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un Tribunal Administrativo o en la Presidencia de la República.

Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.5 Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física, se efectúe en los términos del artículo 94, fracción V y del Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta."

II.6 Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

II.7 Para efectos de recibir el Comprobante Fiscal Digital por Internet, proporción la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la cual ha sido tramitada de manera personal, misma que al quedar asentada en el presente contrato, autoriza al Centro Nacional de Cálculo el envío de dicho comprobante.

Declaran las partes que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL IPN" encomienda a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en: Un avance de Apple móvil para mensajería de Plataforma IPN, App móvil para Registro de Acceso de Personal, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, y entregar los resultados de los servicios pactados en el contrato de forma quincenal, mismos que deberá presentar al servidor público que designe "EL IPN".



SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL IPN", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL IPN".

TERCERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "EL IPN" en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. "EL IPN" cubrirá a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). Dicho importe será pagado en 18 (dieciocho) quincenas cada una por la cantidad de 12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), previa la entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de "EL IPN".

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que "EL IPN" le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual "EL IPN" le extenderá la constancia de retención correspondiente.

QUINTA. El presente contrato observará la vigencia de 01 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

SEXTA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL IPN", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "EL IPN" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" comunicará a "EL IPN", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio al mismo.

DÉCIMA. "EL IPN" designa a la M. en C. Idalia Maldonado Castillo, Directora del Centro Nacional de Cálculo, para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", así como el resultado de los servicios pactados en el contrato, mismos que serán entregados de forma quincenal.

DÉCIMO PRIMERA. "EL IPN", podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;

b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;



- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL IPN";
- d) Por negarse a informar a "EL IPN" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL IPN" durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4 se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula "EL IPN" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL IPN" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMO SEGUNDA. "EL IPN" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta (e), y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "EL IPN" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL IPN" en el plazo señalado en el párrafo que antecede. "EL IPN" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMO TERCERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMO CUARTA. "EL IPN" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1o. y 8o. de la Ley Federal del Trabajo y 2o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMO QUINTA. Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente futuro o por cualquier otra causa.



[Handwritten signature]

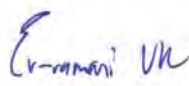
[Handwritten signature]

Leído que fue por las partes que en el presente contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma el mismo en cuadruplicado, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México a primero de abril de dos mil dieciocho.

POR EL
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL


POR
"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"



C.P. JORGE QUINTANA REYNA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN


ER RAMANI VELASCO ROSETE

LA FIRMA DE LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, NO LA HACE RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES QUE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, POR LO QUE TODOS LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL SON RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS.

ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS Y
RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y
VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS


M. EN C. IDALIA MALDONADO CASTILLO
DIRECTORA DEL CENTRO NACIONAL DE
CÁLCULO


COTEJO JURÍDICO

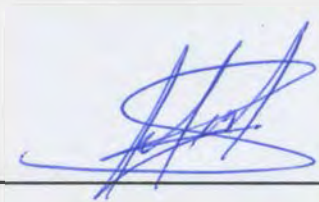
EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS SOLO SE PROCEDE A SU COTEJO EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS.

ESTA ES LA PÁGINA 6 Y ÚLTIMA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS CELEBRADO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE CÁLCULO Y EL C. ER RAMANI VELASCO ROSETE.

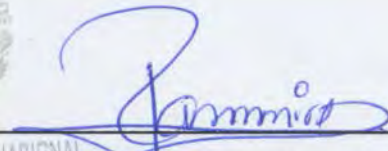


CONTRATO CLAVE: SIN NÚMERO

Eliminado: Nacionalidad, R.F.C., Número de Boleta en Constancia de Estudios, Domicilio particular y correo electrónico particular: foja 3, ya que son Datos Personales de Carácter Confidencial con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como la elaboración de versiones públicas.



Dr. Miguel Angel Alejo Macias
Director del Centro Nacional de Cálculo



Realizó Clasificación:
Lic. Clara María de Lourdes Hidalgo Ramírez
Enlace de Comunicación de Transparencia
del CENAC

Fecha 08 de noviembre de 2019

Número IPN-CT-ESP-SIPOT-19-032 del acta de la Sesión del Comité de Transparencia en donde se aprobó la versión pública.